

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/C.1/1067
3 noviembre 1975
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo período de sesiones
PRIMERA COMISION
Temas 37 y 122 del programa

URGENTE NECESIDAD DE QUE CESEN LOS ENSAYOS NUCLEARES Y
TERMONUCLEARES Y CELEBRACION DE UN TRATADO DESTINADO A
LOGRAR LA PROHIBICION GENERAL DE ESOS ENSAYOS

CONCERTACION DE UN TRATADO SOBRE LA PROHIBICION COMPLETA
Y GENERAL DE LOS ENSAYOS DE ARMAS NUCLEARES

Carta de fecha 27 de octubre de 1975 enviada por el Representante Permanente
de Suecia ante las Naciones Unidas al Secretario General

El 2 de septiembre de 1971, Suecia presentó un documento de trabajo (CCD/348) a la Conferencia del Comité de Desarme (CCD) en el que se hacían sugerencias con respecto a las posibles disposiciones de un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos con armas nucleares. Se quería que el proyecto sirviera como base para debates y negociaciones concretos con vistas a concertar ese tratado. De esa forma, junto con el Tratado de prohibición parcial de los ensayos nucleares de 1963 se lograría una prohibición general y completa de todos los ensayos con armas nucleares.

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de pedir que se distribuya el texto del proyecto de tratado anexo, junto con esta carta, como documento oficial de la Primera Comisión en relación con el tema 37, titulado "Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos: informe de la Conferencia del Comité de Desarme", y con tema 122, titulado "Concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares".

(Firmado) Olof RYDBECK
Embajador
Representante Permanente de Suecia
ante las Naciones Unidas

SUECIA

Documento de trabajo en el que se hacen sugerencias con respecto a las posibles disposiciones de un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos con armas nucleares (versión revisada del documento de trabajo ENDC/242, presentado por Suecia el 1º de abril de 1969)

Los Estados que conciertan este Tratado, denominados en adelante las "Partes en el Tratado",

Declarando su intención de lograr lo antes posible la cesación de la carrera de armamentos nucleares y de emprender medidas eficaces encaminadas al desarme nuclear,

Pidiendo encarecidamente la cooperación de todos los Estados para el logro de este objetivo,

Recordando que las Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, de 1963, expresaron en el Preámbulo de ese Tratado su determinación de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de proseguir negociaciones con ese fin,

Convencidos de que la continuación de los ensayos de explosivos nucleares acarrea consecuencias imprevisibles en cuanto al desequilibrio y la desconfianza entre los Estados,

Atendiendo los llamamientos de la Asamblea General de las Naciones Unidas para la suspensión de los ensayos con armas nucleares en todos los medios,

Afirmando el principio de que los beneficios de las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear, incluidos cualesquiera subproductos tecnológicos que los Estados poseedores de armas nucleares puedan obtener del desarrollo de dispositivos nucleares explosivos, deberán ser asequibles para fines pacíficos a todas las Partes en el Tratado, sean estas Partes Estados poseedores o no poseedores de armas nucleares,

Afirmando también el principio de que una parte considerable de los ahorros obtenidos gracias a las medidas en la esfera del desarme deberá dedicarse a la promoción del desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

/...

Artículo I

1. Cada Estado Parte en el presente Tratado se compromete a prohibir, a prevenir y a no llevar a cabo cualquier explosión subterránea de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear subterránea en cualquier lugar que se halle bajo su jurisdicción o autoridad. Esta obligación estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo y en el artículo II.

2. Para cada Estado poseedor de armas nucleares, el presente Tratado surtirá plenos efectos después de transcurrido un plazo de ... meses a partir de la entrada en vigor del Tratado, en el curso del cual se cancelarán gradualmente todas las explosiones de ensayo de armas nucleares conforme a lo dispuesto en el Protocolo I anexo al presente Tratado.

3. Cada Estado Parte en el presente Tratado se compromete además a abstenerse de causar o alentar tales explosiones de ensayo de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares prohibidas en virtud del presente Tratado, o de participar en modo alguno en dichas explosiones.

Artículo II

Las disposiciones del artículo I del presente Tratado no se aplicarán a las explosiones nucleares que se lleven a cabo en obras de construcción o con otros fines pacíficos y que se efectúen de conformidad con el Protocolo separado II que figura como anexo al presente Tratado.

Artículo III

1. Cada Estado Parte en este Tratado se compromete a cooperar de buena fe con el fin de asegurar la plena observancia y ejecución del presente Tratado.

2. Cada Estado Parte en este Tratado se compromete a cooperar de buena fe en un intercambio internacional eficaz de datos sismológicos con objeto de facilitar la detección, identificación y localización de fenómenos subterráneos.

3. Cada Estado Parte en este Tratado se compromete a cooperar de buena fe en la elucidación de todos los fenómenos relacionados con el objeto del presente Tratado. En virtud de esta disposición, cada Estado Parte en el Tratado estará facultado para:

- a) Solicitar datos y recibir información como resultado de tales solicitudes;
- b) Invitar a que en su territorio o en el territorio que se halle bajo su jurisdicción se efectúen inspecciones que habrán de llevarse a cabo del modo prescrito por la Parte invitante.
- c) Formular propuestas sobre métodos adecuados de elucidación, si considera insuficiente la información disponible o puesta a su disposición con arreglo a todas o cualquiera de las disposiciones precedentes.

/...

4. Cada Estado Parte en este Tratado podrá señalar a la atención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de las otras Partes en el Tratado que, a su juicio, otra Parte no ha cooperado hasta el máximo en la elucidación de un fenómeno determinado.

5. Las disposiciones relativas al intercambio de datos sismológicos a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo figuran en el Protocolo separado III anexo al presente Tratado. Las disposiciones especiales relativas al intercambio de datos sismológicos durante el período de cancelación gradual de las explosiones y a las explosiones con fines pacíficos a que se hace referencia en los artículos I y II figuran en los Protocolos I y II, respectivamente.

Artículo IV

Cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Tratado. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte que las acepte una vez que hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Tratado, y ulteriormente para cada uno de los demás Estados Partes en la fecha en que las acepte.

Artículo V

... años después de la entrada en vigor del presente Tratado se celebrará en Ginebra, Suiza, una conferencia de las Partes en el Tratado, a fin de examinar el funcionamiento de este Tratado para asegurarse que se están cumpliendo los fines del Preámbulo y las disposiciones del Tratado. La conferencia de revisión determinará, de acuerdo con el punto de vista de la mayoría de las Partes presentes, la conveniencia de convocar otra conferencia de revisión y la fecha en que convendría celebrarla.

Artículo VI

1. Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor inicial, de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. Este Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y de adhesión serán entregados para su depósito a los Gobiernos de ..., que por el presente se designan como Gobiernos depositarios.

3. Este Tratado entrará en vigor después del depósito de los instrumentos de ratificación por ... gobiernos, incluidos los gobiernos designados como depositarios del presente Tratado.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor inicial de este Tratado, el Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a los gobiernos de todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Tratado de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión a este Tratado, de la fecha de su entrada en vigor y del recibo de cualquier otra notificación.

6. Este Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo VII

Este Tratado tendrá una duración ilimitada. Cada Parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de este Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país. De esa retirada deberá notificar a todas las demás Partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que esa Parte considere que han comprometido sus intereses supremos.

Artículo VIII

Este Tratado, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de este Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman este Tratado.

HECHO en ... ejemplares, en ..., el día ... de ... del año ...
